

Honorable:

**JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

Referencia:	Comisión Juz. 10 Civil del Circuito - Despacho Comisorio Ref. No. 10-2019-847.
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. CAVIPETROL.
DEMANDADA	JULIO CESAR ATENCIA CASTRO.
Asunto	Recurso de Reposición Contra Auto de Fecha 5 de noviembre de 2021.

**JOHN FREDY GOMEZ RAMOS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.926.141 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 174.057 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, comedidamente, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

. Teniendo en cuenta las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del Código General del Proceso establece:

“ (...) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (..).

1. Según acta de reparto, el Día 22 de noviembre de 2021 le correspondió conocer a este Juzgado el Despacho Comisorio de la referencia según

la comisión ordenada mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021 emitido por el Juzgado Decimo (10) Civil del circuito.

2. Mediante auto de fecha cinco (05) de noviembre de 2021 este Despacho ordena: "(...) *ingresar el presente Despacho Comisorio que permanezca al Despacho hasta que se puede señalar fecha, que será asignada de ser posible para primer o segundo semestre del año 2022(...)*"

De acuerdo a lo anterior es menester manifestar que comprendo la situación expuesta por usted en cuanto a la agenda del Despacho, pero sin embargo considero que a la fecha este Juzgado ya tiene conocimiento de las diligencias programadas y que le es posible fijar la fecha para la diligencia a la cual el Juzgado del Circuito le comisiono, conforme a la disponibilidad de su agenda, inclusive si es para el otro año, pues su manifestación "(...)será asignada de ser posible para primer o segundo semestre del año 2022(...)" causa duda de que no quiera programar la diligencia de secuestro por capricho, pues cualquier trámite que le sea asignado a su Despacho debe ser atendido con la misma prioridad que el resto.

con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 4º de la Ley 270 De 1996, Modificado por el art. 1, Ley 1285 de 2009. El cual establece lo siguiente: Celeridad y Oralidad. La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

Además, el artículo 588 del C.G.P. Pronunciamiento y comunicación sobre medidas cautelares: Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud.

Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito.

De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden

## PETICIONES

En virtud a los anteriores hechos y consideraciones, de la manera más atenta, Solicito a usted su señoría lo siguiente:

1. Se conceda el presente recurso de reposición.
2. Revocar la providencia de fecha 05 de noviembre de 2021, emitida por su Despacho, a través de la cual se decide no fijar fecha para la realización de la comisión encomendada.
3. Como consecuencia, fijar fecha para diligencia de secuestro conforme a la disponibilidad de su agenda que hasta la fecha tiene, así esta corresponda al año 2022.

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 318 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Muy Respetuosamente:



**JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS**

C.C. No 79.926.141 de Bogotá

T.P. No 174.057 del C.S de la J